



ENTRE RÍOS

DECRETO 4406/2015 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Programa de Sanidad Escolar.
Del: 02/12/2015; Boletín Oficial: 25/09/2017

VISTO

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del Convenio Marco de Desarrollo y Ejecución del Programa de Sanidad Escolar, celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue suscripto el día 10 de junio de 2014 por el Dr. Hugo Ramón CETTOUR en su carácter de MINSTRO DE SALUD y por el Dr. Eduardo LAURITO, en su carácter de MINISTRO DE EDUCACIÓN;

Que dicho Convenio se enmarca en los objetivos generales del Gobierno Provincial de articular políticas interministeriales que potencien las capacidades existentes y redunden en el bienestar de la población;

Que el mismo pretende realizar acciones conjuntas para fortalecer la integración de las políticas de salud y educación, jerarquizando el ámbito escolar como un espacio ideal de promoción de la salud, para crear en los niños conciencia acerca de la importancia de la salud física y mental;

Que el mencionado Convenio propone como finalidad el desarrollo del Programa de Sanidad Escolar en las escuelas primarias de la Provincia a través de la Clínica Escolar y el PRO SA NE, procediendo desde dicho Programa a completar el diagnóstico de salud médica (inspección antropométrica, cardiorespiratoria, arterial, genital, osteoarticular, neurológica), odontológica, oftalmológica y auditiva junto con el control de inmunizaciones primarias de la Provincia;

Que el Programa de Sanidad Escolar - PRO SA NE - ha tomado intervención en las presentes;

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha dictaminado al respecto;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el Convenio Marco de Desarrollo y Ejecución del Programa de Sanidad Escolar, celebrado oportunamente por los Sres. Ministros Secretarios de Estado de Salud y Educación el día 10 de Junio de 2014, el que agregado forma parte integrante del presente Decreto, atento a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2°. El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO SOCIAL a cargo del MINISTERIO DE SALUD, conforme facultad conferida mediante Decreto N° 4525/14 GOB.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y archívese.

Urribarri - Ramos

ANEXO

Enlace al presente decreto incluyendo el texto completo de sus respectivos anexos desde

[aquí.](#)



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)